

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00190-00

Accionante: CECILIA FIQUITIVA UMBARILA

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 345

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora CECILIA FIQUITIVA UMBARILA actuando en nombre propio, radicó el 12 de julio de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección del derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no darle respuesta a la petición radicada el 8 de febrero de 2017”.

Mediante providencia del 13 de julio de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Primera, Subsección “B”, considerando que la accionada era una entidad descentralizada por servicios del orden nacional ordenó la remisión de la acción a la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, siendo asignada a este despacho por acta del 19 de julio de 2017, por lo que se asumirá su conocimiento.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora CECILIA FIQUITIVA UMBARILA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al GERENTE NACIONAL DE COBRO de la

misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

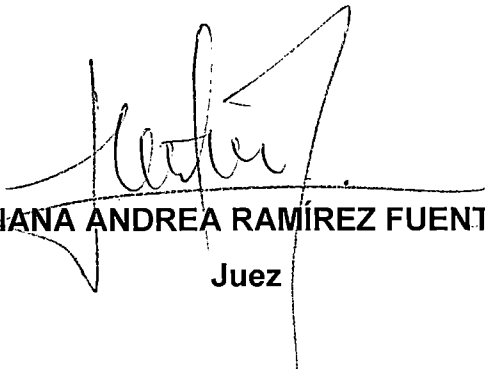
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

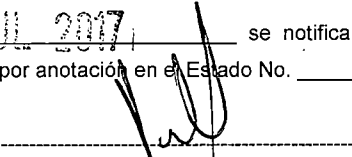
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 JUL 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00191-00

Accionante: JUAN DAVID GONZALEZ

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto Interlocutorio No. 346

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor JUAN DAVID GONZALES actuando en nombre propio, radicó el 6 de julio de 2017 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, solicitud de protección del principio de la confianza legítima y los derechos fundamentales al debido proceso, a la reparación y a la tercera edad, presuntamente vulnerados por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por no darle respuesta de fondo a una petición de entrega de indemnización administrativa que aduce presentó ante la accionada.

Mediante providencia del 7 de julio de 2017, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera, Subsección “A”, considerando que la acción se dirigía en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, misma que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial y de acuerdo a los artículos artículo 38 y 68 de la Ley 489 de 1998, ese tipo de unidades administrativas son entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, ordenó su remisión inmediata a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., correspondiendo a este despacho por acta de reparto del 19 de julio de 2017, por lo que se asumirá su conocimiento.

1. Medida cautelar:

El accionante solicita que se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, el pago inmediato y se priorice la indemnización administrativa en los términos señalados en la Resolución Interna No. 090 del 17 de febrero de 2015.

Sin embargo, el despacho no accederá a la medida por las siguientes razones:

(i) El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.", prevé:

"ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)"
(Resalta el despacho)

(ii) En el sub-lite se verifica que tal solicitud tiene relación directa con la decisión que de fondo habrá de adoptarse, esto es, determinar si la Unidad de Víctimas ha vulnerado o no los derechos fundamentales invocados, por lo darle respuesta de fondo a la petición de entrega de indemnización administrativa.

2. Aunque se solicita la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a que el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto que ordenó la remisión de la acción consideró que ésta solamente se dirigía en contra de la Unidad de Víctimas y dado que dicho Ministerio en una entidad del orden nacional, no se accederá a la solicitud de vinculación.

3. Finalmente, advierte el despacho que el escrito de la acción está dirigido a que se otorgue la indemnización administrativa al accionante, no obstante, se observa que se allegó al plenario como prueba una petición radicada ante la UARIV en la que se pide la entrega de la ayuda humanitaria, por lo que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se admitirá la presente acción de tutela, sin embargo se concederá al actor el término de (2) días para que indique cuál es el objeto de la acción y en caso de que lo que se pretenda esté relacionado con la indemnización administrativa, deberá aportar la petición que aduce radicó ante la accionada.

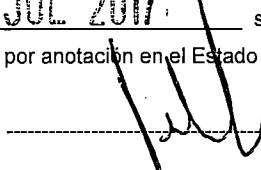
En consecuencia, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN DAVID GONZALEZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS.
- 2) Denegar la solicitud de vinculación y de medida cautelar elevada por el accionante, según lo analizado en la parte motiva.
- 3) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR de REPARACIÓN de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCIÓN y la REPARACION INTEGRAL y al DIRECTOR de GESTION SOCIAL y HUMANITARIA de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dicho acto, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.
- 4) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.
- 5) Por Secretaría, solicítase a los accionados un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se les notifique el presente auto. Adviértaseles que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 6) Se concede el término de dos (2) días al accionante para que aclare si el objeto de la acción de la tutela es la entrega de la indemnización administrativa o de la ayuda humanitaria y en caso de que se refiera a la indemnización administrativa, deberá aportar la petición que aduce radicó ante la Unidad de Víctimas.
- 7) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

8) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>24 JUL 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>120</u>.  SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE GRUPO

Expediente No. 11001-33-36-033-2015-00543-00

Accionante: CAROL SANCHEZ ZAMBRANO

Accionado: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA – SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Auto trámite No. 0915

Mediante memorial radicado el 15 de mayo de 2017, LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ, indicó que en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que cursa en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera, expediente 2015-01088, cuyo objeto es que se declare la nulidad de las resoluciones No. 088 y 123 de 2015, se llevó a cabo audiencia de conciliación el 24 de abril de 2017 y en ella dicha entidad propuso la revocatoria directa de los referidos actos administrativos, propuesta que fue trasladada a la parte demandante y al Agente del Ministerio Público para que se pronunciaran sobre la misma, la diligencia fue suspendida para ser continuada el 28 de junio de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá con el fin de que indique cual fue el resultado de la audiencia de conciliación señalada, para lo cual se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la firmeza del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 24 JUL 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 121.

SECRETARIA

